



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00175-00.

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA, C.C. 1.122.406.916.

DEMANDADO: LUIS JOAQUÍN MÁRQUEZ MARTÍNEZ, C.C. 77.035.335.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LUIS JOAQUÍN MÁRQUEZ MARTÍNEZ, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio suscrita el 02 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por otro lado, en vista de que se pretende el embargo de bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, y al revisar los certificados de la oficina de registro allegados se observa que respecto de los identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-154713 y No. 190-88387, existen garantías hipotecarias constituidas a favor de las compañías BANCO DAVIVIENDA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A., respectivamente, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, ordenará citar a los mencionados acreedores hipotecarios, a fin de que hagan valer sus créditos en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.406.916, y en contra de LUIS JOAQUÍN MÁRQUEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.035.335, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. OCHENTA Y TRES MILLONES de pesos (\$83.000.000), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa del 1.2% mensual, causados desde el día 02 de noviembre de 2021, hasta el día 02 de noviembre de 2022.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto a los acreedores hipotecarios del demandado, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A., para que concurran a hacer valer sus créditos, en este proceso o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor NICOMEDES JOSÉ VÁSQUEZ BERRÍO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.010.796, y Tarjeta Profesional No. 89.981, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc5cd203331c249f200fae75bc818a9f34f2c15373a300324675a85961b5d6**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>